

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-007-2016

OBJETO: "IMPLEMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTOS DEL MAR ALEDAÑO A LAS PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DECRETO 1766 DE AGOSTO DE 2013 SECTOR BOCAGRADE" DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."

RESPUESTA OBSERVACIONES

Febrero 4 de 2016

VICTOR DANIEL HURTADO IRURITA

<mailto:victorhurtado2@hotmail.com>

lunes, 01 de febrero de 2016 08:00 a.m.

PREGUNTA. *Considero que el director de la obra debe ser un oceanógrafo físico, con tarjeta profesional vigente y cuya experiencia certificada, no sea menor a 8 años en temas relacionados con el ordenamiento y administración de playas, esto teniendo en cuenta que los trabajos a realizar en el proyecto requieren del liderazgo de un profesional que aglutine competencias en ingeniería oceánica, protección de costas, señalización marítima, hidrografía, ambiental, seguridad industrial y protección, entre otras, además que conozca o haya tenido interacción con estas comunidades. La oceanografía es la carrera profesional que para estos efectos cumple con mayor detalle, las exigencias de los trabajos a realizar, toda vez que las otras disciplinas contempladas en el pliego, son de apoyo técnico al director de obra.*

RESPUESTA. No es posible aceptar esta observación, teniendo en que las condiciones y requerimientos establecidos previamente a la presente invitación teniendo en cuenta las características técnicas de proyecto, por los tanto se mantienen las condiciones establecidas para experiencia del Director de obra.

PREGUNTA. *Un requisito, indispensable y obligatorio debe ser que el proponente cuente con una licencia de explotación comercial vigente, para realizar la actividad de señalización marítima, expedida por la Dirección General Marítima, toda vez que el decreto ley 2324 del 84 establece, en el numeral 1 del artículo 3 como una actividad marítima, la señalización marítima y es la DIMAR la autoridad encargada de su regulación, dirección, coordinación y control, esto último conforme lo establece el artículo 4 del decreto ya citado. Esto quiere decir que la compañía que gane el concurso deberá primero contar con esta licencia para poder trabajar en temas de señalización marítima e instalación de infraestructura sobre las playas.*

RESPUESTA. El oferente seleccionado deberá contar con las licencias y permisos para poder desarrollar todas las actividades contractuales.

PREGUNTA. *De la misma manera solicito no sea tenido en cuenta los análisis de los resultados financieros por el revisor fiscal de la compañía, pues la persona que ostenta este posición no es la encargada de este tipo de análisis.*

RESPUESTA. La información solicitada de acuerdo al numeral 3.2. Documentos Financieros Habilitantes, se constituye en el marco mediante el cual las propuestas presentadas son evaluadas, por tal motivo acogiendo las exigencias correspondientes a los Estados Financieros, se establece la necesidad de presentar dichos estados con corte a 31 de diciembre del año 2014 comparativo con el año 2013.

Al solicitar la información con las características antes mencionadas, es necesario presentar tanto as notas a dichos estados financieros como el dictamen del revisor fiscal – si corresponde – con las mismas características.

Este último es el profesional responsable de emitir concepto correspondiente a la situación financiera de la entidad.

Por lo anterior no se acoge la petición del proponente.

JUAN DIEGO POVEDA

<mailto:juan.poveda@serport.net>

lunes, 01 de febrero de 2016 10:09 a.m.

PREGUNTA. *Acuerdo a la legislación nacional para realizar la actividad de señalización marítima (instalación de boyas), acuerdo al decreto ley 2324 del 84 establece, en el numeral 1 del artículo 3 como una actividad marítima, la señalización marítima y es la DIMAR la autoridad encargada de su regulación, dirección, coordinación y control, se hace necesario y obligatorio contar con el aval de mencionada autoridad para hacer este tipo de actividades, y que mencionado aval lo da la autoridad Marítima mediante la expedición de Licencia de Explotación comercial, considero impórtate que las empresas que vayan a participar en mencionado concurso, debe contar con mencionada licencia, so pena de incurrir en incumplimiento ante la autoridad Marítima.*

RESPUESTA. Efectivamente este tipo de actividades corresponde a señalización marítima; sin embargo la DIMAR establece que este tipo de actividades corresponde a una ayuda para la navegación y señalización por lo tanto para realizar este tipo de obras se requiere de una autorización que emite la DIMAR, que corresponde a un trámite de señalización marítima. Por lo tanto no se requiere la Licencia de Explotación Comercial.

PREGUNTA. *Acuerdo al ITEM 6.6.1 de las condiciones particulares, donde se establece el equipo mínimo requerido, considero impórtate que se tenga él cuenta a los profesionales en OCEANOGRAFIA, para que se pueda desempeñar como Director de la obra, esto teniendo en cuenta que los trabajos a realizar en el proyecto requieren del liderazgo de un profesional que aglutine competencias en ingeniería oceánica, protección de costas, señalización marítima, hidrografía, ambiental, seguridad industrial y protección, entre otras, además que conozca o haya tenido interacción con las comunidades a beneficiar con el proyecto.*

RESPUESTA. No es posible aceptar esta observación, teniendo en cuenta que las condiciones y requerimientos establecidos previamente a la presente invitación teniendo en cuenta las características técnicas de proyecto, por lo tanto se mantienen las condiciones establecidas para experiencia del Director de obra.

PREGUNTA. *Dentro de los documentos habilitantes se piden un "Dictamen del revisor fiscal a los estados financieros con corte a 31 de diciembre del año 2014 comparativo con el año 2013" este documento no está acorde a las funciones y responsabilidades del Revisor fiscal, pues este revisor esta para dar su beneplácito de la forma en como se llevó la contabilidad, no para analizar la operación de la empresa, por tal motivo solicito que este documento se elimine de los documentos habilitantes.*

RESPUESTA. La información solicitada de acuerdo al numeral 3.2. Documentos Financieros Habilitantes, se constituye en el marco mediante el cual las propuestas presentadas son evaluadas, por tal motivo acogiendo las exigencias correspondientes a los Estados Financieros, se establece la necesidad de presentar dichos estados con corte a 31 de diciembre del año 2014 comparativo con el año 2013.

Al solicitar la información con las características antes mencionadas, es necesario presentar tanto las notas a dichos estados financieros como el dictamen del revisor fiscal – si corresponde – con las mismas características.

Este último es el profesional responsable de emitir concepto correspondiente a la situación financiera de la entidad.

Por lo anterior no se acoge la petición del proponente.

1. NAYIT PEREIRA.

Bogotá D.C., 1 de Febrero de 2016

Origen y/o proveedor:	NAVIT PEREIRA
Destinatario:	PAOLA ALEJANDRA SANTOS VILLANUEVA
Tipo documento:	Carta
Número documento:	0072016
Asunto:	DOCUMENTOS SUJESANABLE FNT 007-2016
Nombre del radicador:	Sebastián Nieto Salgado

Señores:

FIDUCOLDEX

Vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**

Calle 28 No. 13 A-24. Piso 6. Torre B, Edificio Museo del Parque.

Ciudad de Bogotá, D.C.

INVITACIÓN No: FNT-007-2016

OBJETO: IMPLEMENTACIÓN DEL ORDENAMIENTOS DEL MAR ALEDAÑO A LAS PLAYAS URBANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DECRETO 1766 DE AGOSTO DE 2013, SECTOR BOCAGRANDE, DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

CC: VICEPRESIDENCIA JURIDICA FIDUCOLDEX

CONTRALORIA INTERNA FIDUCOLDEX

REF: Observación

Estimados señores:

Por medio del presente escrito, nos permitimos solicitar se ajusten las condiciones particulares de participación dentro del proceso de la referencia, en el componente de la experiencia específica del proponente, a fin de buscar que realmente se demuestre experiencia en el objeto del contrato, así:

La invitación exige en el numeral 3.4.3. que los proponentes acrediten la siguiente experiencia para la realización de la obra objeto del contrato:

"3.4.3. EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL PROPONENTE Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo tres (3) contratos de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA** ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV. Que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Que tengan actividades de **Construcción o Instalación** de Boyas y/o Boyarines y/o piñas de amarre y/o anclajes de concreto en el mar.

Llama poderosamente la atención que en este caso, se exija que los contratos con los que se cumpla la experiencia específica tengan contempladas actividades de construcción o instalación de boyas, o boyarines, o piñas de amarre o anclajes de concreto en el mar. Esto quiere decir, que con haber tenido experiencia en contratos de construcción de cualquiera de estos elementos, un proponente podría entrar a ejecutar un contrato en el que se deben **"instalar"** estos elementos en el mar.

Es fundamental para garantizar la buena ejecución de este contrato que los proponentes demuestren que han tenido experiencia previa en **instalar** estos elementos, y no sólo en construirlos. Si se revisan los anexos del proceso, se puede verificar, que por ejemplo en el anexo 17, que contiene las características técnicas de señalización en el agua, se habla de que las boyas deben ser instaladas. Así también se indica en el anexo 12 (Detalles de boyas y anclajes) y en el anexo que contiene el formato de propuesta económica.

Por lo anterior, se debe exigir experiencia en construcción e instalación de boyas, o boyarines, o piñas de amarre o anclajes de concreto en el mar, y no dejarlo como está hoy con la conjunción o que permitiría que una persona que simplemente haya construido estos elementos y nunca instalado pueda ejecutar este proyecto tan trascendental para la ciudad de Cartagena.

Llama mucho más la atención, que en la invitación abierta No. FNT-087-2015 con el mismo objeto de la actual, la cual fue declarada desierta, y donde hubo participantes plurales, se solicitase la experiencia específica en **instalación**, y ahora se abra hacia la posibilidad de haber realizado únicamente construcción, claramente en detrimento de la elección de un proponente idóneo para el trabajo, teniendo como base que hubieron proponentes que cumplían con la experiencia más específica anteriormente planteada como sigue:

"3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL DEL PROPONENTE

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) **contratos de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA** ejecutados y terminados de manera previa al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.*

Que cumplan con las siguientes condiciones:

1. **UNO DE LOS CONTRATOS APORTADOS DEBERÁ EVIDENCIAR ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE BOYAS.**" (RESALTADO PROPIO)

En ese momento, se tuvo en cuenta la importancia de la actividad de instalación de boyas, y ahora extrañamente eso puede ser reemplazado por la simple construcción de las mismas.

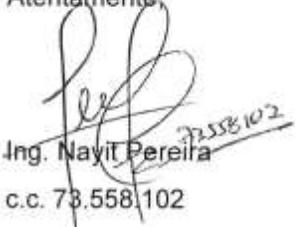
Tener experiencia en contratos de simple construcción de boyas, no garantiza que estas puedan ser bien instaladas si no se tiene esa experiencia previa, pues los trabajos y el grado de responsabilidad que implica un contrato de construcción de boyas o piñas, no es la misma que la responsabilidad de un contrato de obra que comprende la construcción e instalación de las mismas; ya que la instalación conlleva una serie de actividades especializadas, donde intervienen la operación de barcazas, realización de una batimetría, la intervención de buzos, etc .

La boya es un elemento más dentro de la obra de infraestructura que se pretende realizar, por eso no es dable permitir que un proponente, que simplemente las construya entre, sin haberlo hecho previamente, a instalarlas, pues el riesgo de incumplimiento o ejecución inadecuada que asume la entidad es muy alto.

No queremos pensar que se pretenda habilitar a oferentes que en el pasado no cumplieran con un requisito de experiencia, que en este caso resulta ser fundamental e irremplazable. Por el sólo hecho de que un proponente dentro del proceso anterior haya sido deshabilitado por no cumplir con la experiencia en instalación de boyas, no es fundamento para modificar este aspecto de la experiencia, pues se considera que la entidad debe insistir en conseguir a un proponente que cumpla con los requerimientos planteados y que demuestre tener la experiencia, pues como insistimos, y teniendo en cuenta las actividades a desarrollar dentro del contrato, la instalación de boyas o piñas es una experiencia indispensable y no reemplazable.

Copia de esta observación la dirigimos a la Oficina de la Vicepresidencia Jurídica de FIDUCOLDEX y a la contraloría interna de FIDUCOLDEX , a quien solicitamos hacer seguimiento permanente a esto proceso.

Atentamente,



Ing. Nayit Pereira
c.c. 73.558.102

RESPUESTA. Teniendo en cuenta que las condiciones y requerimientos establecidos previamente para la presente invitación y teniendo en cuenta las características técnicas de proyecto, se establecieron dichas condiciones para experiencia específica del oferente, además en el numeral 3,4,3 se indica que son máximo tres (3) contratos de OBRAS DE INFRAESTRUCTURA.

De la misma forma se informar al proponente que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado, en consecuencia FONTUR autónomo en definir los términos de referencia de los procesos de contratación que adelante; por dichas razones FONTUR acogió estos criterios de experiencia específica, teniendo en cuenta los principios que señala la ley como son: buena fe, calidad, economía, eficiencia, planeación, igualdad, transparencia y selección objetiva.

Además con estos requerimientos de experiencia específica se promueve la participación de más oferentes, por lo tanto no es posible aceptar esta observación.

ROSA GARCIA

Bogotá, D E.

1 de febrero de 2016

zrosagarcia@hotmail.com

PREGUNTA. *El numeral 1., del punto 3.4.3 Experiencia Especifica del proponente, requiere: Que tengan actividades de Construcción o Instalación de Boyas y/o Boyarines y/o piñas de amarre y/o anclajes de concreto en el mar.*

En vista del requisito anterior, no es entendible que la Entidad no solicite a los oferentes interesados en participar del presente proceso de contratación, la Licencia de Explotación Comercial, toda vez que la realización de estas obras de construcción y/o instalación están regidas bajo los preceptos del Decreto ley 2324 de 1984, el cual en su numeral 1 del artículo 3 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como actividades marítimas, la señalización marítima. En este orden de ideas, todo oferente deberá acreditar dicho requisito para iniciar y ejecutar este tipo de obras, y la entidad contratante deberá velar por el cumplimiento de la normatividad vigente.

En vista de lo antes expuesto muy respetuosamente se solicita que se incluya dentro de los requisitos técnicos habilitantes la LICENCIA DE EXPLOTACION COMERCIAL.

RESPUESTA. Efectivamente este tipo de actividades corresponde a señalización marítima; sin embargo la DIMAR establece que este tipo de actividades corresponde a una ayuda para la navegación y señalización por lo tanto para realizar este tipo de obras se requiere de una autorización que emite la DIMAR, que corresponde a un trámite de señalización marítima. Por lo tanto no se requiere la Licencia de Explotación Comercial.

PREGUNTA. *La Entidad solicita como requisito financiero habilitante que en el certificado de Cámara de Comercio éste incluido el contador, cosa que no es posible ya que solo aparece el representante legal y el revisor fiscal (en caso que aplique), de acuerdo a lo normatividad legal vigente. Por lo anterior se solicita excluir este requisito.*

RESPUESTA. Los términos de referencia 3.2.1 establecen en el literal:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Nacionales

El proponente debe anexar certificado de existencia y representación legal, donde se evidencie el Representante Legal y Revisor Fiscal facultado para firmar los estados financieros.

Extranjeros sin domicilio o con sucursal en Colombia

El proponente debe anexar el documento equivalente que permita validar Representante Legal y Revisor Fiscal de la matriz, facultado para firmar los estados financieros, de conformidad con la legislación aplicable en su país de origen. Los proponentes extranjeros en caso de no contar con revisor fiscal deben presentar certificación firmada por el Representante Legal de la casa matriz que así lo avale. En ambos casos, el representante legal y revisor fiscal si corresponde - que registra el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente, deben corresponder a quienes firman los estados financieros (Balance General y Estado de Resultados).

Como se evidencia anteriormente, la entidad no requiere designación de contador que suscribe estados financieros comparativos años 2014-2013 en el certificado de existencia y representación legal que se presente. Dicha designación queda en cabeza del representante legal u máximo órgano de la entidad.

COMITÉ EVALUADOR